



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el **proyecto de ley 44515 -CD – FP -PS** - de los diputados, Garibay, Corgniali, Pinotti; por el cual se crea el Programa de Desarrollo del Sector Avícola, el que comprenderá toda su cadena productiva; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:  
FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR AVÍCOLA DE LA  
PROVINCIA DE SANTA FE**

### **Capítulo I**

#### **PROGRAMA DE DESARROLLO DEL SECTOR AGRÍCOLA**

**ARTICULO 1** - Creación. Créase el "Programa de Desarrollo del Sector Avícola", el que comprenderá a toda su cadena productiva. La implementación del Programa estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**ARTICULO 2** - Objetivo. El Programa creado en el artículo precedente tendrá por objeto las siguientes líneas de acción, sin perjuicio de otras que pudieran incorporarse en pos del desarrollo del sector productivo avícola:

- a) integrar la cadena de producción del sector avícola;
- b) diversificar la producción;
- c) mejorar la competitividad del sector;
- d) promover la instalación de nuevos emprendimientos productivos; Y,
- e) aumentar las exportaciones.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTICULO 3** - Beneficiarios. Serán beneficiarios del "Programa de Desarrollo del Sector Avícola" todos los eslabones que conforman a la cadena productiva avícola, entre ellos los que a continuación se detallan, sin perjuicio de otros que pudieran integrarse a través de la reglamentación:

- a) las granjas agrícolas de pollos;
- b) los establecimientos de producción ciclo completo, poniendo especial atención a la importancia de la genética reproductiva provincial;
- c) los Frigoríficos;
- d) los nuevos emprendimientos destinado a la diversificación de producción en las granjas de pollos; y,
- e) los establecimientos de producción de huevos y derivados.

### **Capítulo II** **RECURSOS ESPECIFICOS**

**ARTICULO 4** - Fondo para el Desarrollo Avícola. Créase el FONDO ESPECIFICO PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR AVICOLA, cuyo monto se establecerá en cada presupuesto anual y el que no podrá ser inferior al 2,5% del presupuesto otorgado al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología. El Fondo deberá ejecutarse exclusivamente para el desarrollo del sector avícola, pudiendo utilizarse en la realización de proyectos, estudios, misiones comerciales, incentivos al sector, entre otros.

**ARTICULO 5** - Promoción del financiamiento al sector avícola. Autorízase al Poder Ejecutivo a instrumentar regímenes de bonificación de tasas de interés y de los costos para la obtención de garantías otorgadas por Sociedades de Garantías Recíprocas con destino a la promoción del crédito al sector empresario avícola de la Provincia de Santa Fe. Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente artículo.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTICULO 6** - Incentivos y promoción para la inversión avícola. Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de promoción a las inversiones que se realicen en el sector avícola, el que podrá contemplar reducciones, totales o parciales, y/o diferimientos de los tributos provinciales que les correspondieren por un plazo máximo de hasta diez años.

### Capítulo III

#### MESA AVÍCOLA PROVINCIALARTICULO 3 -

**ARTICULO 7** - Mesa Avícola. Créase la Mesa Avícola Provincial con la finalidad de proponer a la Autoridad de Aplicación políticas activas para el desarrollo y la innovación de la cadena de producción avícola, así como para consensuar y poner en funcionamiento un plan estratégico específico para el sector.

El plan estratégico mencionado deberá contemplar los siguientes ejes:

- a) estímulo de nuevas inversiones;
- b) infraestructura en tecnología de los mataderos;
- c) sustitución de importaciones;
- d) capacitación laboral, incluyendo aspectos técnicos y de gerencia miento;
- e) estudio de mercados locales e internacionales;
- f) asesoramiento en planes de negocios de nuevos productos;
- g) marca Santa Fe Avícola;y,
- h) mejora de la Sanidad animal.

**ARTICULO 8** - Mesa Avícola. Integración. La Mesa así creada se integrará con un Coordinador designado por la Autoridad de Aplicación y con la participación de representantes de instituciones con injerencia en diferentes aspectos de la cadena productiva avícola, a saber:

1. Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL);
2. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA);
3. Cámara Avícola Santafesina;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

4. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
5. Bolsas de Comercio de Rosario y Santa Fe;
6. Federación Industrial de Santa Fe (FISFE);
7. Entidades Rurales;
8. Universidades públicas y privadas de la región;y,
9. Representantes de los trabajadores de la cadena avícola

Cada una de las instituciones designará un miembro titular y un suplente, debiendo elevar su propuesta a la Autoridad de Aplicación. Los respectivos mandatos se extenderán por el período de un (1) año, y serán renovables indefinidamente por períodos iguales. El desempeño de estas funciones será de carácter honorario.

**ARTICULO 9 - Funcionamiento.** La Mesa Avícola Provincial será convocada por el Coordinador designado por la Autoridad de Aplicación, y debiendo reunirse bimestralmente, como mínimo, a los fines del tratamiento de los temas inherentes al funcionamiento de la misma y las líneas de acción propuestas. La Mesa podrá además invitar a participar, en forma ocasional o regular, de las reuniones plenarios y Comisiones de Trabajo que se formen, a personas y/o representantes de distintas instituciones, en función de los aportes que estas pudieran realizar en relación a las temáticas que se consideren prioritarias.

**ARTICULO 10 - Mesa Avícola. Funciones.** Serán funciones de la Mesa Avícola Provincial, las siguientes, sin perjuicio de otras derivadas de su objeto:

- a) proponer modificaciones de la normativa vigente para el sector;
- b) emitir opinión sobre las políticas, programas y acciones institucionales de Desarrollo Avícola;
- c) participar y proponer a la Autoridad de Aplicación líneas de acción para el desarrollo del "Programa de Desarrollo del Sector Avícola";
- d) difundir los programas y las acciones institucionales vinculados con el Desarrollo Avícola;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) proponer medidas para aumentar la competitividad y asegurar la sustentabilidad de la actividad avícola a partir de la mejora en la eficiencia en toda la cadena de los productos;
- f) intercambiar experiencias de Desarrollo Avícola de los distintos niveles de gestión -local, regional, provincial y nacional;
- g) avanzar progresivamente en aras de la mejora del posicionamiento de los productos el mercado interno y externo;y,
- h) representación del sector ante organismos nacionales;

Los dictámenes, decisiones y/o recomendaciones que se adopten en el ámbito de la Mesa Avícola Provincial, no tendrán carácter vinculante, sino que serán elevados a los fines de su consideración por la Autoridad de Aplicación.

### **Capítulo IV**

#### **DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 11** - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología será la Autoridad de aplicación de la presente, teniendo a su cargo la coordinación del Programa creado por el artículo 1 °, como asimismo la Coordinación de la Mesa Provincial Avícola.

**ARTICULO 12** - Partidas presupuestarias. Modificación. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para habilitar o reasignar las partidas con que se atenderán los gastos que se deriven de la aplicación de la presente Ley.

**ARTICULO 13** - Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de 180 días, previa intervención de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 14** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Sala de la Comisión en Zoom, 22 de septiembre 2021.**

**Firmantes**

**Gonzalez- Pinotti – Senn – Ulieldin.**